

Expediente: **25/25**

Carátula: **MARTININI FERNANDO RAUL Y OTROS C/ VITRIU PABLO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **24/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - Vitriu , Pablo-DEMANDADO

20166855102 - MARTININI, Fernando Raul-ACTOR/A

20166855102 - MARTININI, Pablo Hugo-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 25/25



H30800113303

CAUSA: MARTININI FERNANDO RAUL Y OTROS c/ VITRIU PABLO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXPTE: 25/25.- Civil CJM .-

Monteros, 23 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de aplicación de sanciones conminatorias y,

CONSIDERANDO:

1- Que en fecha 05/12/25 el letrado Augusto Bujazha solicita que, en los términos del art. 137 del CPCCT, se fijen sanciones conminatorias a la Comuna de Villa Quinteros, por no haber presentado la información que le fuera requerida en el marco de la presente acción.

Ello por cuanto, en fecha 30/05/25 se ordena librar oficio con la transcripción del proveído que dispone: “a fin de que informe a esta OGA Multifuero Civil, sobre las condiciones de dominio del inmueble ubicado en calle camino vecinal s/n - La Florida - Monteros, el que posee la siguiente identificación catastral: Padrón N°47.525; Circ. II; Sec. D; L. 331; Parc. 172; Mat. Cat: 25036, Inscripción en el Registro Inmobiliario: Titular: PABLO VITRIU - LIBRO: 69 - FOLIO:217 - SERIE: B - AÑO:1935 y Padrón N°47.526; Circ. II; Sec. D; L. 331; Parc. 171; Mat. Cat: 25036, Inscripción en el Registro Inmobiliario: Titular: PABLO VITRIU - LIBRO: 69 - FOLIO:221 - SERIE: B - AÑO:1935, Superficie: 55 Has 8265,2404 m2”.

En fecha 06/06/25 el letrado Bujazha presenta constancia de recepción del oficio por parte de la Comuna de Villa Quinteros de fecha 05/06/25.

En fecha 01/10/25 se dispone librar nuevo oficio, a la persona del Delegado Comunal de Villa Quinteros, en el plazo de ley informe a esta OGA Multifuero Civil, sobre las condiciones de dominio del inmueble ubicado en calle camino vecinal s/n - La Florida - Monteros, el que posee la siguiente identificación catastral: Padrón N°47.525; Circ. II; Sec. D; L. 331; Parc. 172; Mat. Cat: 25036, Inscripción en el Registro Inmobiliario: Titular: PABLO VITRIU - LIBRO: 69 - FOLIO:217 - SERIE: B - AÑO:1935 y Padrón N°47.526; Circ. II; Sec. D; L. 331; Parc. 171; Mat. Cat: 25036, Inscripción en el

Registro Inmobiliario: Titular: PABLO VITRIU - LIBRO: 69 - FOLIO:221 - SERIE: B - AÑO:1935, Superficie: 55 Has 8265,2404 m2, bajo apercibimiento de aplicar astreintes".

En fecha 06/10/25 se libra oficio y deposita en casillero virtual de la Comuna de Villa Quinteros en fecha 02/10/25, el que conforme registro informático SAE fue leído en fecha 13/10/25 a hs 11,04.

En fecha 09/12/25, el presente expediente es llamado a despacho para resolver.

2- Ahora bien, el art. 137 del CPCCT otorga a los magistrados facultades para exigir el cumplimiento de providencias, ordenes y sentencias que expidan y, dada la falta de cumplimiento de dichos mandatos, permite a los mismos la aplicación de sanciones.

Las astreintes constituyen un medio compulsivo dado a los jueces para que sus mandatos sean acatados, doblegando con ellas la voluntad renuente del constreñido a su cumplimiento. Son condenaciones de carácter conminatorio, pues su finalidad consiste en constreñir la voluntad del obligado al cumplimiento de un deber ordenado judicialmente a efectos de que desista de su actitud, dando satisfacción a esa manda.

Como requisito para su aplicación, además del incumplimiento por parte del obligado, es necesario que la intimación contenga el apercibimiento expreso de la aplicación de sanciones, ya que es de la esencia de las astreintes, que las personas a las que se dirijan conozcan de antemano las consecuencias económicas que se derivarán de no cumplir con la resolución judicial. Estas exigencias se acreditaron en el caso en estudio, conforme lo considerado en el apartado 1.

Por ello, en mérito a lo considerado, constancias de autos y lo dispuesto en el art. 137 Procesal y art 805 CCCyC es que:

RESUELVO:

I)- APLICAR sanciones conminatorias de carácter pecuniario en la suma de \$15.000 (pesos quince mil) por día de retraso al Sr. Delegado Comunal de Villa Quinteros, a favor del actor, monto que podrá ser reajustado y/o dejado sin efecto de conformidad con lo normado por los art. 137 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán y 804 del Código Civil y Comercial de la Nación, hasta tanto cumpla en la presentación de la información de dominio solicitada mediante proveídos notificados en fecha 05/06/25 y 01/10/25.

II)- Notifíquese la presente en el domicilio real de la Comuna de Villa Quinteros.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 23/12/2025

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.